

CUESTIONES PLANTEADAS COMO CONSECUENCIA DE LA REACTIVACIÓN DE LOS COMITES DE EVALUACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL

MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.-

- 1º) *¿El profesional del Grupo A que hace las funciones de Secretario del Comité de licenciados, es necesario que sea del Grupo A y fijo, o es suficiente con que desempeñe funciones del Grupo A en promoción interna, o puede ser un Grupo B con titulación de grupo A?*

Cualquiera de las opciones sería válida o suficiente, en aquellos casos excepcionales en los que no sea posible optar por un profesional fijo del grupo A1

- 2º) *En los Hospitales pequeños en los que no haya posibilidad de nombrar vocales para formar parte del Comité, con niveles III y IV, ¿pueden nombrarse candidatos con niveles inferiores?*

No es posible, ya que se trata de valorar meritos acreditados, por tanto, la Gerencia puede solicitar a otros centros sanitarios profesionales con estos niveles dado que Madrid está constituido en área única.

- 3º) *¿Pueden formar parte del comité de evaluación profesionales que a su vez hayan solicitado nuevo nivel de carrera?*

Los comités están sujetos a los principios de recusación y abstención, por lo que deben abstenerse al tener que ser evaluados. No obstante y con carácter excepcional, en el supuesto de no existir profesionales suficientes para constituir el comité, podrán formar parte del mismo, debiéndose abstener en la sesión en la que sus meritos vayan a ser evaluados.

- 4º) *¿Puede una Sección Sindical proponer como vocal a una persona que no pertenece al Hospital, pero sí al área?*

Lo idóneo sería que tuviera plaza en el Centro Sanitario, salvo en casos excepcionales en los que no haya candidatos con el nivel de carrera requerido (III y IV), no obstante en las Resoluciones del año 2008 de la DG de RR HH el único requisito exigido para estos vocales es que fueran fijos y ostentaran el nivel 3 ó 4.

- 5º) *En el caso de Matronas y Fisioterapeutas, ¿deben tener un Comité específico?*

Deben constituirse un único Comité para licenciados y otro para diplomados, incorporándose los distintos profesionales según la especialidad/categoría a evaluar.

6º) *El representante del Sindicato, ¿debe tener plaza en el hospital o puede ser de otros centros?*

Debe tener plaza en el Centro Sanitario, salvo en casos excepcionales en los que no haya candidatos con el nivel de carrera requerido (III ó IV)

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS

Con carácter previo, se debe tener en consideración que el procedimiento recogido en el punto 6º de la Resolución de la D.G. de RR.HH. y R.L. de 24 de enero de 2017, es extraordinario, por ello *“los profesionales podrán solicitar el reconocimiento del nivel que les hubiera correspondido de no haberse suspendido la carrera profesional, siempre que acrediten tanto el requisito de servicios prestados, como los méritos incluidos en el apartado 9 de los modelos de carrera, exigidos para el nivel que se solicita”.*

7º) *¿Deben volverse a presentar méritos, cuando ya se entregaron, en su día, a los Comités que continuaron su actividad tras las suspensiones de las Leyes de Presupuestos?*

Si el aspirante ya fue evaluado en su día por el comité correspondiente y éste elevó su propuesta de nivel a la Dirección General de Recursos Humanos, asignando el nivel IV, o en su caso el mismo que solicita mediante el presente procedimiento, ya no es necesario que presente nueva documentación, toda vez que el procedimiento finalizó, a la espera de resolución por parte de la Dirección General. A estos efectos los afectados deberán remitir escrito a los Comités de evaluación en el que manifiestan esta situación, y los Comités deberán dejar constancia en Acta de que la evaluación ya se efectuó en su día y deberán incluir la fecha de efectos de la propuesta de asignación de nivel.

Sin embargo si les correspondiera por este procedimiento un nivel superior al evaluado en su día por los Comités, los interesados podrán solicitar la recuperación de la documentación aportada, con el fin de constituir el nuevo expediente que acompañe a la solicitud del nivel superior con la documentación necesaria para el mismo.

8º) *El periodo MIR y el periodo EIR se excluye como servicios prestados a efectos de carrera profesional*

Para poder incluir el periodo MIR o el periodo EIR como servicios prestados a efectos de carrera profesional, los interesados deben encontrarse en “situación de servicios

especiales” prevista en el artículo 64 del Estatuto Marco y únicamente en este supuesto.

9º) *Los médicos de familia que prestan servicios en plazas de pediatras se les computa el tiempo a efectos del reconocimiento de carrea y los servicios prestados en Urgencias o SUMMA 112?*

Si, toda vez que estos servicios se han prestado en su calidad de médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria.

10º) *¿Con este reconocimiento extraordinario, se podría entender que un profesional fijo o interino podría acceder directamente al nivel IV, si reúne los méritos suficientes y tiempo de servicios prestados?*

No, dado que la carrera profesional ha estado suspendida desde el 1 de enero de 2010 hasta el 2017, es decir ocho años, por lo que los profesionales estatutarios fijos o interinos, tanto los que tienen algún nivel reconocido o asignado en el año 2007 como los que no tienen ninguno, sólo podrían haber perfeccionado en estos 8 años DOS NUEVOS NIVELES, pero nunca más de dos, ya que con posterioridad al reconocimiento excepcional del año 2007, una vez evaluado y reconocido un determinado nivel de carrera profesional, hay que esperar CINCO años con el último nivel reconocido para poder solicitar el siguiente.

Situaciones que pueden darse:

- a) Estatutarios fijos a los que se les asignó un nivel por antigüedad mediante resolución en mayo y junio de 2007: podrán solicitar, mediante este procedimiento, el nivel que les corresponda como si no se hubiera suspendido la carrera, aportando los méritos correspondientes al nivel solicitado.
- b) Estatutarios fijos que prestaban servicios como interinos a la fecha de la publicación en el BOCM del acuerdo de carrera y a los que les sería de aplicación su Disposición Transitoria Segunda. En este caso habrá que tener en cuenta si se dan las siguientes actuaciones:
 - Si solicitaron nivel de carrera por antigüedad.
 - Si se encuentran incluidos en los listados de interinos publicados en cada gerencia en el año 2007.
 - Si la gerencia ha emitido un certificado de que el interesado se encontraba en dichos listados.

En este caso los interesados podrán partir del nivel asignado en los listados en el año 2007 y solicitar el nivel que le corresponda como si no se hubiera suspendido la carrera, aportando los méritos correspondientes.

- c) Estatutarios fijos que prestaban servicios como interinos a la fecha de la publicación en el BOCM que NO presentaron solicitud de incorporación a la

carrera profesional en el año 2007 (reconocimiento excepcional por antigüedad): Deben ser evaluados para el nivel I o II, comenzando de esta manera con su carrera profesional.

d) Estatutarios interinos:

- Aquellos a los que les fue de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de los modelos de carrera y solicitaron la carrera en el año 2007, figurando en los listados con un nivel asignado: podrán solicitar el nivel que les corresponda, partiendo del asignado en los listados, sin que se puedan saltar más de dos niveles.
- Aquello a los que les fue de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de los modelos de carrera y **No** solicitaron la carrera en el año 2007: podrán participar en esta evaluación extraordinaria **para ser evaluados en el nivel I o II.**
- Aquellos que son interinos con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la carrera profesional: podrán participar en esta evaluación extraordinaria **para ser evaluados en el nivel I o II.**

11º) *A los profesionales que presenten documentación para la obtención de un nivel y no lo alcanzaran, se les puede reconocer el nivel inferior si no lo tuvieron reconocido y la documentación no evaluada se les devuelve?*

Si, se les reconocerá el nivel inferior si no lo tuvieron reconocido y se les devolverá la documentación no evaluada.

12º) *¿Puede solicitar carrera el personal directivo?*

Sí, pero no podrán percibir las retribuciones correspondientes al nivel reconocido mientras estén desempeñando el puesto directivo. En estos casos se valorará su actividad profesional por parte del gerente y en el caso de los gerentes por el Servicio Madrileño de Salud.

13º) *¿y los liberados sindicales?*

También pueden solicitar la carrera profesional y su actividad profesional realizada durante esta liberación se certificará por parte de los órganos de dirección del sindicato al que pertenezca.

14º) *Fecha de acreditación de meritos correspondientes al nivel que se solicita.*

Al ser los Acuerdos de Carrera del año 2007 y haberse reconocido la carrera, con carácter excepcional y por una sola vez en el año 2007, se tendrá en cuenta lo siguiente en cuanto a los méritos:

- Actividad Asistencial: tanto el subapartado actividad asistencial como el de competencias profesionales deben estar referida a los 5 últimos años o al último destino si es que en éste lleva más de tres años. Este factor de evaluación se realizará mediante un cuestionario estandarizado del superior jerárquico del evaluado, que deberá ser validado por la Dirección Médica o de Enfermería, según corresponda. Asimismo los facultativos o diplomados del servicio o unidad del evaluado, participarán en la evaluación mediante la cumplimentación de un cuestionario estandarizado, que servirá de elemento de apoyo y contraste a la valoración. Se necesita al menos obtener el 30% de los créditos correspondientes asignados a cada nivel por este apartado. Hay que tener en cuenta que en facultativos, por el subapartado actividad asistencial, solo se pueden obtener como máximo 8 créditos por cada año de evaluación y en enfermería 11 créditos por año a evaluar.
Esta evaluación debe ser conocida por el interesado a fin de que pueda determinar los méritos que debe presentar para obtener el mínimo de créditos necesarios para acceder al nivel de carrera solicitado.
- Formación: de conformidad con lo previsto en el punto 2 del apartado 9 de los modelos de carrera, se debe acreditar en el subapartado de cursos de formación continuada **“al menos 1 crédito de carrera por cada año de evaluación”**, por tanto la formación continuada debe referirse 5 años, sin que tengan que ser consecutivos, pudiéndose acreditar también por este subapartado y los otros subapartados certificados de años anteriores.
- Participación y Compromiso con la Organización La administración no va a dar por válido una declaración de intenciones del profesional. La documentación sobre estos méritos debe referirse al momento actual y acreditarse mediante certificación. Sólo se validarán aquellas que vayan firmadas por un superior. También podrán aportar documentación acreditativa relativa a este factor de evaluación correspondiente a etapas anteriores, siempre que no se haya aportado para ser evaluada previamente, para ello el profesional podrá recurrir a correos, convocatorias, actas, Reglamentos de régimen interno, etc., que avalen su participación, estos documentos en Atención Primaria serán validados mediante firma por las GAAS, DA o DC/RE de los centros, según corresponda y en Atención Hospitalaria y SUMMA 112 por los jefaturas correspondientes o Gerencia, en su caso.

- Actividad Docente y la Actividad Científica e Investigadora pueden estar referidas a cualquier periodo. Siempre y cuando no se hayan aportado para ser evaluado previamente.

En ningún caso pueden ser tenidos en cuenta méritos posteriores a la fecha de efectos administrativos.

- 15º) *¿Puede solicitar carrera el personal que desempeña una plaza mediante promoción interna temporal?, por ejemplo una Enfermera promocionada a Matrona, ¿puede solicitar la carrera en su categoría básica, y en la promocionada?*
¿Computa el tiempo desempeñado en cualquier categoría del grupo de Diplomados Sanitarios o de Licenciados Sanitarios, para el reconocimiento de niveles?

El apartado 6 –Requisitos- del modelo de carrera profesional para Diplomados Sanitarios, prevé que se pueda estar en situación de promoción interna dentro del mismo grupo de clasificación. Por tanto en este caso una Enfermera promocionada a Matrona puede solicitar carrera en su categoría básica, pero en ningún caso en la categoría promocionada.

Dentro del mismo grupo de clasificación el nivel de carrera profesional reconocido se sigue percibiendo independientemente de la categoría / especialidad que se desempeñe.

Sin embargo, el Personal que accede a otra categoría de un grupo de clasificación superior con carácter fijo seguirá percibiendo la cuantía correspondiente al nivel de carrera o promoción que tuviera reconocida, en origen.

- 16º) *¿Qué debemos entender por “fecha de efectos administrativos del reconocimiento”?*

Los efectos administrativos significan que solo se puede reconocer con carácter administrativo, lo que supone que no es posible abonar las cantidades correspondientes al nivel reconocido, ya que esta situación se encuentra suspendida por las sucesivas Leyes de presupuestos. Por ello las Instrucciones recogen expresamente que el abono económico queda supeditado a la fecha, condiciones y previsión que sobre esta materia regulen las sucesivas Leyes de PGCM.

- 17º) *Cuanto tiempo deben esperar los interesados para solicitar un nuevo nivel a partir de este reconocimiento extraordinario*

Con carácter general, no se podrá solicitar un nivel superior al reconocido hasta que no hayan transcurrido 5 años desde la fecha de efectos del reconocimiento del nivel inferior, que vendrá reflejada en la evaluación propuesta por el Comité. A estos efectos, los comités de evaluación deberán consignar las fechas en los que hubieran podido solicitar un nuevo nivel de no haberse suspendido la carrera profesional.

18º) *Personal incluido en la Disposición Transitoria Primera de los Acuerdos de carrera: ESTATUTARIZADOS.*

El punto 7º de la Resolución de 24 de enero establece que *“se les reconocerá, a efectos de adquirir los distintos niveles de carrera a través del presente procedimiento extraordinario de reconocimiento de nivel, toda la antigüedad que tuvieran bajo el régimen laboral o funcionario como licenciado sanitario/titulado superior o diplomado sanitario...”*;

Por consiguiente, el personal que se haya integrado en el régimen estatutario como consecuencia de los procesos de estatutarización, se le reconocerá el nivel correspondiente a los años de servicios prestados como funcionario, laboral o estatutario en la categoría de integración, teniendo en cuenta la fecha de efectos de la estatutarización. Los interesados podrán solicitar el siguiente nivel a los comités de evaluación, siempre que reúnan el tiempo de permanencia y los méritos correspondientes al nivel solicitado.

Las Gerencias deberán confeccionar una base de datos para su remisión a la Dirección General consignando los años de servicios prestados a la fecha de estatutarización y el nivel que les corresponde por antigüedad, facilitando dicha información a los Comités que lo tendrán en cuenta en el supuesto de que los interesados solicitaran el siguiente nivel mediante acreditación del tiempo de permanencia y de los méritos.

19º) *Personal incluido en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo de carrera: INTERINOS QUE SOLICITARON LA CARRERA EN EL AÑO 2007.*

El punto 8º de la Resolución de 24 de enero establece que este personal podrá solicitar a los Comités de evaluación, el nivel de carrera que les hubiera correspondido de no haber sido suspendida la carrera profesional, siempre que reúna los dos requisitos: antigüedad y méritos.

En cuanto aquellos interinos que en el año 2007 solicitaron un nivel de carrera por antigüedad, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la pregunta diez de este glosario.

20º) *Solicitud de nivel de aquellos profesionales en situación de comisión de servicios:*

Si el profesional es de otra Comunidad Autónoma o Servicio de Salud, debe solicitar la Carrera Profesional en la Comunidad o Servicio de Salud donde tiene reservada la plaza.

Si tanto la plaza como la comisión de servicios están en centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, se puede evaluar al candidato en destino si es que lleva más de cinco años. Si no es así debe ser evaluado en origen, es decir en el centro de trabajo donde tiene el destino fijo.

21º) *¿Es posible acceder a la carrera desde una situación distinta de la de activo?*

NO, el apartado 4 del modelo de carrera tanto de licenciados como de diplomados determina que la carrera profesional será de aplicación “*al personal estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud*” sin embargo se le computará el tiempo en situación de servicios bajo otro régimen jurídico y en situación de excedencia por prestar servicios en el sector público a efectos de carrera.

22º) *¿Hasta qué fecha se van a tener en cuenta los méritos?, para la acreditación de servicios prestados ¿se contaría el tiempo trabajado en Instituciones Sanitarias no Públicas o fuera del Sistema Nacional de Salud?*

Hasta el 30 de septiembre de 2017.

No se pueden contabilizar los servicios prestados fuera del SNS de la Unión Europea o en Instituciones Sanitarias privadas.

23º) *Personal interino del **Hospital de Fuenlabrada**: ¿qué tipo de interino es el que puede solicitar la carrera?*

Solo el interino en plaza vacante.

Madrid, 20 de septiembre de 2017